19253

RESOLUCION de 4 de junio de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo M-901/F-50, tipo bastidor con visera, válida para los tractores aue se citan.

A solicitud de «Baskonia Bavaria, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

Esta Dirección General concede la homologación estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo M-901/F-50, tipo bastidor con visera, válida para los tractores marca «Ford», modelo 6.610, versión (2RM, aleta alta); marca «Ford», modelo 7.610, versión (2RM, aleta alta).

2. El número de homologación asignado a la estructura es ED1/6914 a(2)

EP1/8214.a(2).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE método dinámico, por la Estación de Ensayos de la D.L.G., Frankfurt (R.F.A.) y las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura de la companya de l

4. Cualquer modificación de las características de la estruc-tura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros trac-tores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 4 de junio de 1982.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

M° DE ECONOMIA Y COMERCIO

19254

ORDEN de 11 de junio de 1982 por la que se pro-rroya a la firma «Pferd-Ruggeberg, S. A.», el ré-gimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cinta lijadora de corindón artificial con aglomerante de resina sintética, y la exportación de abanicos lijadores de tela con corindón artificial y revestidos de esina sintética.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expeilmo. Sr.: Cumpildos los tramites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pferd-Ruggeberg, S. A.», solicitando prórrega del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cinta lijadora de corindón artificial con aglomerante de resina sintética, y la exportación de abanicos lijadores de tela con corindón artificial y revestidos de resina sintética, autorizado por Orden ministerial de 25 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo).

de 1977 (*Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:
Prorrogar por dos años, a partir del 16 de mayo de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Pferd-Ruggeberg. S. A.», con domicilio en calle Capelamendi, 24 (Betoño-Vitoria), y N. I. F. A-01004688.

Lo que comunico » V. I. para su conocimiento y efectos. Dios gua. V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de bril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19255

UNDEN de 11 de junio de 1982 por la que se autoriza a las firmas «Barlocher Española, S. A.»; «Derivados de Hidrogenación, S. A.», y «S. A. Quinorgán» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido esteárico y alcohol cetil estearilico, y la exportación de lubricante «W».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Barlocher Española, Sociedad Anónima»; «Derivados de Hidrogenación, S. A.», y «Sociedad Anónima Quinorgán», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido esteárico y alcohol cetil-estearílico, y la exportación de lubricante «W.,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas «Barlocher Española, S. A.»; «Derivados de Hidrogenación, S. A.», y «S. A. Quinorgán», con domicilio c calle Fontfreda, sil número, Moncada i Reixac (Barceloona), N. I. F. A-02328569, A-08030850, A-08125080.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las si-

- Acido esteárico, P. E. 15.10.10.
 Alcohol cetil-estearílico, P. E. 15.10.70.9.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes Lubricante «W». P. E. 34.04.19.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de lubricante «We se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado,

- 53,10 kilogramos de mercancía 1.
 50,40 kilogramos de mercancía 2.

No existen subproductos aprovechables y las mermas se estiman en el 1 por 100.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar

Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febbrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Les países de destino de las exportaciones serán aquellos con lo que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en

diciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisón temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el

fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Go-

apartado 3.6 de la Orden infinsterial de la Presidencia del Go-bierno de 20 de noviembre de 1975. Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del

cual ha ce realizar retransformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en les otros des ejetemas. En todo caso deberón indicaso en las los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge el régimer de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le teorio. otorgó i mismo.

Noveno —Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos termina-dos exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de com-

probación.

probacion.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las expor aciones que se hayan efectuado desde el 14 de diciembre de 1981, hasta la aludida fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restato de la constante de la con tante documentación aduanera de despacho la referencia de ester en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos sen lados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial dei Estado»

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo e tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las

siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número »).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53)
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).